



CONTRATO DE COBERTURA DE POLIZA DE SERVICIOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA LOS 4 CADIS Y LA ESTANCIA INFANTIL DE SUCHITLÁN CON COBERTURA AMPLIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA, DIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GERARDO DE JESÚS ROCHA GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, ACTO CELEBRADO CON FECHA 27 (VEINTISIETE) DE MAYO DE 2026 (DOS MIL VEINTISEIS). AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante la orden de servicio número **337**, la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, solicitó la contratación de la cobertura de póliza de servicios de seguros de responsabilidad civil general para los 4 Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADIS) y la Estancia Infantil de Suchitlán con cobertura amplia, por un periodo del 27 de mayo del 2026 al 27 de mayo del 2027.

SEGUNDO: Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1, fracciones III y XVI, artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó procedente efectuar la adjudicación del servicio mencionado en el antecedente PRIMERO, bajo el procedimiento de adjudicación directa, mediante oficio de excepción a favor de la empresa **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.**

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2026 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los seguros a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como **“34501 Seguros y Fianzas”** cubierta con **recurso propios**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de **“DIF ESTATAL”** por conducto de su representante legal declara:

I.1. Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida

1856-2026



personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del DIF Estatal, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5 La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHAVEZ** en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso e) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6 La **LIC. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA**, en su carácter de Directora de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 4, 72, 73, 74 numeral 1 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "LA ASEGURADORA":

II.1. El C. **GERARDO DE JESÚS ROCHA GONZALEZ**, se identifica con credencial de elector con clave de elector **RCGNR83092011H500** emitida por el Instituto Nacional Electoral, y declara que funge como Apoderado Especial de la persona moral "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado en el instrumento público número 98,346 de fecha 20 de enero de 2021, pasada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 de la Ciudad de México, la cual se anexa al presente contrato.

1856-2026



II.2. Que la empresa de la cual es apoderado especial, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. DE C.V), cuyo objeto es: Practicar como Institución de Seguros, las operaciones que a continuación se indica, para lo cual cuenta con la autorización correspondiente otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público I. la operación de seguros de daños en los ramos de: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transporte, c) incendio, d) automóviles, e) diversos, y otros riesgos catastróficos, con toda la amplitud que señala la fracción primera del artículo 118 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. II practicar las operaciones de seguros y reaseguros a que se refiere la autorización que exige la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas sin aceptar riesgos mayores de los establecidos en el artículo 260 de dicha ley; III. Celebrar operaciones de reaseguro financiero en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, entre otros, tal y como consta en la escritura pública número 81,320 de fecha 27 de febrero de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la Notaría número 242 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 229 de la que es titular el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, la cual se anexa al presente documento.

II.3. Señala que su representada tiene su domicilio en calle Tecoyotitla número 412, Edificio GMX colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Con Registro Federal de Contribuyente **GMS971110BTA** y número telefónico 4493520626, correo electrónico: Aristeo.as1@hotmail.com

II.4. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones referida y su Reglamento, a los cuales se sujeta al presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación de los seguros objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

1856-2026



III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente contrato es que **"LA ASEGURADORA"** proporcione la cobertura de póliza de servicios de seguros de responsabilidad civil general para los 4 CADIS y la Estancia Infantil de Suchitlán del DIF Estatal con cobertura amplia, por un periodo del 27 de mayo del 2026 al 27 de mayo del 2027, con las coberturas mínimas que se mencionan a continuación:

- RC Actividades e Inmuebles
- RC Profesional, por el personal al servicio y cuidado de los menores.
- RC por intoxicación de alimentos proporcionados por el asegurado
- RC por daños que sufran los menores bajo la guarda y custodia del asegurado originado por impericia o negligencia de parte del personal del Asegurado.
- RC Arrendatario de bienes inmuebles para los riesgos de incendio y explosión, sujeta a un sublímite de \$100,000.00 M.N. por evento y en el agregado anual.

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar la indemnización que el **"DIF ESTATAL"** deba a un tercero a consecuencia de uno o mas hechos que realizados sin dolo, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de las actividades de **guarda, custodia y recreación de 620 menores de entre 43 días de nacido hasta 5 años de edad 11 meses.**

Queda incluida la responsabilidad por el uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por si mismos y que dan lugar a responsabilidad civil. Estos aparatos pueden ser todos los usados para fines de diagnósticos y de la terapéutica, en cuanto estén reconocidos por la ciencia médica y causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de la prestación de servicios para la salud.

Los daños amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios y el daño moral serán considerados dentro del monto a indemnizar, exclusivamente cuando sean consecuencia directa e inmediata de los daños cubiertos en la póliza respectiva. La cuantificación del daño moral se realizará conforme a los conceptos de indemnización determinados bajo los criterios legales vigentes. El concepto de condiciones especiales y exclusiones se sujetarán de acuerdo a lo establecido en la póliza respectiva.

Los servicios de póliza de seguros referido en la cláusula PRIMERA son para las siguientes estancias:



1856-2026

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, PARA LAS SIGUIENTES ESTANCIAS.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO.
Estancia Infantil Suchitlán, Cedros s/n, Suchitlán, Cómala, Col. (60 INFANTES)	1	\$11,547.99
Centro Asistencial de Desarrollo Infantil CADI NIÑO BENITO JUÁREZ, Venustiano Carranza 311 Col. Centro, Colima, Col. (220 INFANTES)	1	\$41,693.02
Centro Asistencial de Desarrollo Infantil CADI COLIMA, Longinos Banda 514 Col. La Albarrada, Colima, Col. (100 INFANTES)	1	\$19,084.25
Centro Asistencial de Desarrollo Infantil CADI TECOMAN, Ejercito Nal. S/n Colonia Manuel Álvarez, Tecomán, Col. (100 INFANTES)	1	\$19,084.25
Centro Asistencial de Desarrollo Infantil CADI MANZANILLO, Pról. Benito Juárez s/n entre Deporte y Cuauhtémoc, Col. Santiago, Manzanillo (140 INFANTES)	1	\$26,620.50
COSTO TOTAL		\$118,030.00

SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto de la cláusula anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio pactado por la contratación del servicio de Cobertura de póliza de servicios de seguros de responsabilidad civil general para los 4 CADIS y la Estancia Infantil de Suchitlán con cobertura amplia referidos en la cláusula que antecede es por la cantidad de **\$118,030.00 (ciento dieciocho mil treinta pesos 00/100 M.N)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, del cual **"LA ASEGURADORA"** se obliga a mantener firme y vigente durante el periodo contratado.

TERCERA. - LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

La póliza se emitirá el 27 de mayo del 2026 y será entregada por **"LA ASEGURADORA"** en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular del DIF Estatal ubicado en el Complejo de Atención Integral de Grupos Vulnerables ubicado en calle Encino número 530 colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

El **"DIF ESTATAL"** se obliga a pagar a **"LA ASEGURADORA"** mediante transferencia electrónica bancaria, en el momento en que la aseguradora emita la orden de pago, así como deberá presentar la factura correspondiente, la cual serán verificada y en caso de no existir irregularidades, se procederá a su pago.

Los pagos correspondientes se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta con CLABE interbancaria **044180001081551194** a la cuenta **00108155119**, a nombre de **"GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A de C.V."** de la institución bancaria **SCOTIABANK**.

QUINTA. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato comenzará a partir del **27 de mayo del 2026 al 27 de mayo del 2027.**



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA
Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx



SEXTA. - DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

De igual forma "**LAS PARTES**" están de acuerdo que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "**LA ASEGURADORA**" no entregue el servicio objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el "**DIF ESTATAL**", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos a "**LA ASEGURADORA**" y/o a través de correo electrónico señalado en el presente documento quien no tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento.

Para tal efecto "**LAS PARTES**" acuerdan que el servicio otorgado con características distintas a las solicitadas por el "**DIF ESTATAL**" con sujeción a lo indicado en el presente contrato, no le será recibido ni considerado para su pago.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios objeto material del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "**LAS PARTES**".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito y/o a través de correo electrónico a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos relacionados al cumplimiento de este contrato.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "**DIF ESTATAL**" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "**LA ASEGURADORA**" queda obligada a responder ante el "**DIF ESTATAL**" de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los seguros contratados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

SEPTIMA. - EXCEPCIÓN A LA GARANTIA.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "**LA ASEGURADORA**" queda exenta de proporcionar garantías por tratarse de una Institución de acreditada

1856-2026

solvencia, y no se encuentra, por tanto, obligada a constituir depósitos o fianzas legales para la suscripción del presente instrumento legal.

OCTAVA. - DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

"LA ASEGURADORA" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DECIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"DIF ESTATAL"**, previa solicitud expresa de **"LA ASEGURADORA"**.

DÉCIMA SEGUNDA- DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación, o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado

1856-2026



de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de colima, colima, el día **27 (veintisiete) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis)**.

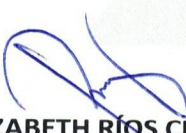
POR **"LA ASEGURADORA"**

POR EL **"DIF ESTATAL"**


C. GERARDO DE JESÚS ROCHA GONZÁLEZ
APODERADO ESPECIAL
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.


MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL

ASISTIDA POR:


LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA
DIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO. - Asesor Jurídico
REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA - Director de Asistencia Jurídica.



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA
Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx